

**CAMBIOS EN LA CARGA IMPOSITIVA NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JURÍDICAS COMERCIALES EN COLOMBIA DE ACUERDO A LA LEY DE  
FINANCIAMIENTO 1943 DE 2019**

**DANIELA LORENA CALAMBÁS CAÑA  
JIMMY ANDRÉS BENAVIDES ADARVE**

**BORIS GONGORA  
JULIO CESAR ESCOBAR CABRERA  
Directores de trabajo de grado**

**Modalidad  
Trabajo de investigación**

**Línea de investigación  
Desarrollo Empresarial y Competitividad**

**Grupo de investigación  
Grupo GISESA**



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA  
SANTIAGO DE CALI  
2019**

**Cambios en la carga impositiva nacional de las personas jurídicas comerciales en  
Colombia de acuerdo a la Ley de financiamiento 1943 de 2019**

**DANIELA LORENA CALAMBÁS CAÑA**

**JIMMY ANDRÉS BENAVIDES ADARVE**

## Resumen

El sistema tributario en Colombia es la base para el sostenimiento de la administración y el pago de gastos públicos que cubren necesidades básicas en la población. La finalidad de esta investigación fue Determinar los cambios en la carga impositiva nacional de las personas jurídicas comerciales en Colombia de acuerdo a la ley de financiamiento 1943 de 2018. El trabajo se desarrolló a partir de la revisión de bases de datos de internet y páginas que hablan de tema de los impuestos nacionales para la persona jurídica comercial en Colombia. Los resultados muestran que Colombia es un País donde las responsabilidades por impuesto de renta, retención en la fuente, impuesto a las ventas IVA y gravamen a los movimientos financieros para las personas jurídicas comerciales va encaminado a la reducción, esto con el fin de promover la inversión, e incentivar la legalidad en las diferentes áreas de comercio que generen un crecimiento económico y laboral.

Palabras clave: Ley de financiamiento, ley 1943, carga impositiva, impuesto de renta, retención en la fuente, impuesto a las ventas IVA, gravamen a los movimientos financieros

## ABSTRACT

The tax system in Colombia is the basis for the maintenance of the administration and the payment of public expenses that cover basic needs in the population. The purpose of this

research was to determine the changes in the national tax burden of commercial legal persons in Colombia according to the financing law 1943 of 2018. The work was developed from the review of internet databases and pages that They talk about the issue of national taxes for the commercial legal entity in Colombia. The results show that Colombia is a Country where the responsibilities for income tax, withholding tax, IVA and levy to financial movements for commercial legal persons is aimed at reducing, this in order to promote investment, and encourage the legality in the different areas of commerce that generate economic and labor growth.

Key words: Financing law, tax burden, income tax, source retention, tax on the sales, tax on financial transactions

## Introducción

Las empresas en Colombia, cuentan con diferentes impuestos a cargo los cuales afectan sus resultados financieros, es importante definir y reconocer como actúan estos impuestos para de esta manera poder hacer frente y sacar máximo provecho al momento de realizar una planeación tributaria, además, que identificar estos puede facilitar el proceso formal y sustancial para las compañías, inclusive logrando reducir las posibilidades de incurrir en sanciones e intereses moratorios de manera que las empresas jurídicas tengan en claro su carga impositiva como lo muestra. (Asuad y Salazar, 2006).

Colombia es un país que ha tenido reformas tributarias que buscan mejorar, recaudar y contribuir para llegar a un equilibrio de sus finanzas públicas casi que, por periodos presidenciales, alivianando de manera momentánea esa necesidad, sin tener en cuenta los próximos periodos, reformas que de alguna manera afectan o convienen a sociedades y personas que tributan en el país Dinero (2015). La política tributaria establecida por órganos competentes para la realización de la carga impositiva y la manera como soportan las

obligaciones tributarias los diferentes contribuyentes, como se puede observar en el trabajo realizado por Bautista (2009). quien nos plantea la inequidad tributaria que existe en el país y que viene dando solución gravando el consumo y el trabajo con el fin de disminuir dicha inequidad.

Es por ello que a partir del nuevo modelo OCDE del que ya hace parte Colombia desde el año 2018, en donde se deben cumplir ciertos lineamientos, entre ellos cambios tributarios para llegar a un mejor recaudo, se debe llevar a cabo cambios para mejorar el sistema tributario que ayude a estabilizar de cierta forma un país con necesidades complejas en una sociedad. Como se puede apreciar en (OCDE 2019).

El propósito de esta investigación fue determinar los cambios en la carga impositiva nacional de las personas jurídicas comerciales en Colombia de acuerdo a la ley de financiamiento 1943 de 2018.

## Metodología

En este trabajo se empleará el método de síntesis, en donde se tendrá en cuenta fuentes secundarias como una revisión de documentos digitales representados por artículos de revistas y sitios web, con la cual se hizo un análisis documental para analizar los cambios que tuvieron los impuestos nacionales en las últimas dos reformas tributarias.

## Resultados

### 1. Impuestos nacionales que aplican a las personas jurídicas comerciales

La constitución política de Colombia, en el artículo 95-9 indica que es deber de toda persona “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”, a partir de este concepto es donde inicia la obligatoriedad de tributar ante el estado, quienes tienen la facultad por medio de leyes ordenanzas y acuerdos

de fijar una tarifa que cobren a los contribuyentes un impuesto así como indica (Constitución Política de Colombia 1991 Art. 338).

En la Tabla 1 se muestran los impuestos nacionales que se van a tratar en el artículo para personas jurídicas comerciales en Colombia.

Tabla 1 Impuestos nacionales en Colombia

<b>IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>
Impuesto de renta	Libro I – Art 5 Estatuto tributario
Retención en la fuente	Libro II Estatuto tributario
Impuesto a las ventas	Libro III Impuesto sobre las ventas
Gravamen a los movimientos financieros	Libro VI del estatuto tributario

Fuente: elaboración propia

El impuesto de renta del cual trata el Libro I título I del estatuto tributario es quizás uno de los impuestos más relevantes para el estado por la cantidad que recauda año tras año, siendo un impuesto el cual se paga de manera anual este recae sobre los ingresos que obtiene una compañía durante el transcurso de un año. Se debe liquidar sobre la renta líquida, la cual se obtiene después de deducir los gastos de la renta bruta, esta última se calcula partiendo de los ingresos totales los cuales se le deben disminuir los costos en los que se incurre para la venta del bien o prestación del servicio.

Una vez obtenida la base gravable se debe aplicar la tarifa correspondiente al impuesto, la cual, en el caso de las personas jurídicas, normalmente es una única tarifa aplicable a la renta líquida, siendo la base gravable para este impuesto.

En el libro II del estatuto tributario, encontramos la retención en la fuente. Como es común debe haber un sujeto activo (el Estado) y un sujeto pasivo (contribuyente o retenido) además, se requiere de un agente retenedor, quien es el encargado de retener, certificar, declarar y

abonar al estado dicha retención. La retención se dará cuando el sujeto pasivo o retenido presta un servicio o se efectúa una venta, que origina la obligación del agente retenedor quien compra o adquiere el servicio de retener un porcentaje del pago que debe realizar.

En este caso no se puede hablar de un impuesto directamente, sino de un anticipo al impuesto de renta ya que esta retención es descontable del impuesto de renta, sin embargo, es importante reconocer esta retención dado que afecta de manera significativa el flujo de efectivo de las compañías. Como mencionamos anteriormente el impuesto de renta se declara de forma anual y la retención en la fuente es un mecanismo en el cual el estado garantiza dos aspectos importantes; primero, un flujo de efectivo para el estado, porque la retención en la fuente se paga de manera mensual y segundo un pago a cuotas y anticipado del impuesto de renta para las empresas, esto es importante ya que en muchas empresas tienen dificultades para desembolsar el valor completo del impuesto de renta en el momento de su declaración.

El impuesto sobre las ventas- IVA, es un impuesto indirecto que recae sobre el consumidor final. En el caso de las empresas podemos ver este impuesto desde dos perspectivas: como sujeto pasivo y como responsable del impuesto. Como sujeto pasivo, las empresas al igual que las personas naturales están supeditadas al Iva, de manera que las empresas pagan principalmente por los activos fijos. Este Iva se debe reconocer como un mayor valor del bien adquirido, de esta manera será descontable del impuesto de renta por vía depreciación por ende dependiendo del porcentaje de tributación así mismo disminuirá el impuesto a pagar, por ejemplo, para el año 2019 es descontable al 33% entonces este gasto de depreciación disminuirá el impuesto a cargo en dicho porcentaje. Además, al ser deducible por vía depreciación se ve afectado el flujo de caja porque dependiendo del activo y el tiempo en el que éste se deprecie así mismo se recuperará esa parte del IVA.

La segunda perspectiva es como responsable del impuesto; las empresas son las encargadas de cobrar el IVA a los clientes a quienes facturan, llámese IVA generado. Por otra

parte, las personas jurídicas se pueden descontar el IVA siempre y cuando resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas” (Estatuto Tributario, 2019, art 488). Una vez se obtiene el IVA generado y el IVA descontable se procede a declarar el impuesto a cargo, que sería restar el IVA descontable a el IVA generado

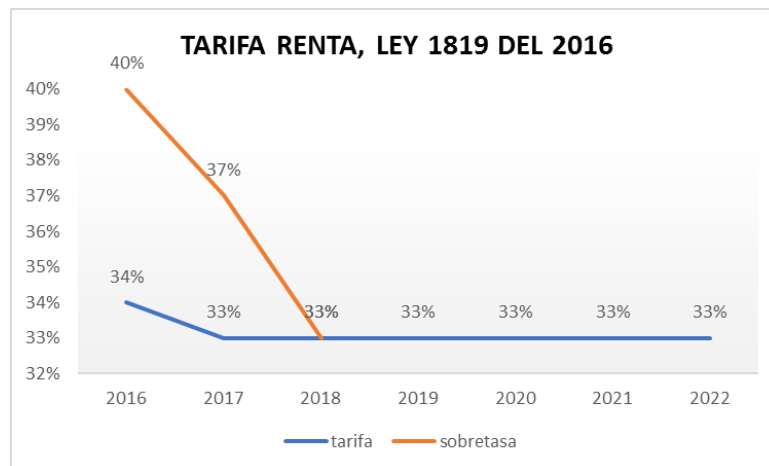
El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto que afecta a los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria de valores o economía solidaria como es indicado por el (Estatuto Tributario, 2019, art 875), por ende, toda persona jurídica se encuentra afectado ante este impuesto, ya que para una empresa es imprescindible hacer uso del sistema financiero. La tarifa del GMF es del cuatro por mil (4 x mil) se encuentra denominada en el (Estatuto Tributario, 2019, art 872) indicando que toda transacción que tenga la empresa estará gravada a esta tarifa.

Este gravamen tiene un particularidad, es deducible del impuesto de renta en un 50%, por lo que los contribuyentes del impuesto de renta en realidad pagarían el dos por mil (2x1000) de la tarifa correspondiente, pero aquí juega un papel importante la liquidez, ya que para poder que se le devuelva el dos por mil descontable, todo contribuyente tiene que hacerlo anualmente, que es la periodicidad con el que se paga el impuesto de renta, donde se puede descontar la mitad de dicho impuesto.

## 2. Cambios en los impuestos nacionales en la persona jurídica comercial

En Colombia aplican diferentes impuestos que terminan disminuyendo los resultados de las empresas, con el proyecto de inclusión del país en la OCDE se han tomado decisiones que implican cambios. Para el impuesto de renta se presentaron cambios importantes, la ley de financiamiento ha replanteado las tarifas de este impuesto. Con la ley 1819 de 2016 se había unificado la sobretasa al impuesto de renta y el impuesto de renta, dejando una tarifa del 34% con una sobretasa del 6% para el año 2016 (Figura 1), para el 2017 sería una tarifa del 33%

con una sobre tasa del 4% y una tarifa del 33% para los años siguiente (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2017).



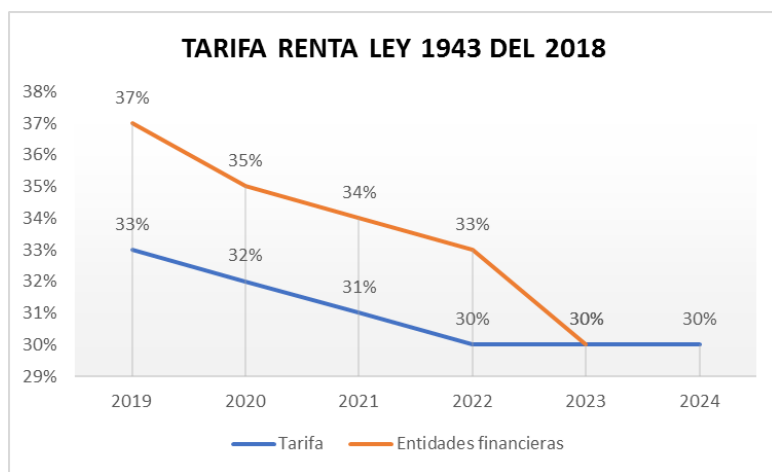
Fuente: Elaboración propia.

Figura 1. Tarifa del impuesto a la renta según la Ley 1819 de 2016

La Ley 1943 de 2018 modificó de nuevo la tarifa correspondiente para las personas jurídicas, la cual dejó para el año 2019 la misma tarifa que venía imponiendo la anterior reforma, la del 33%, pero para los años siguientes, la tarifa será disminuida de la siguiente manera; 32% para el año 2020, 31% para el 2021 y el 30% a partir del año 2022 y los años siguientes (Art 240 Estatuto Tributario) (Actualícese, 2018).

La Ley de financiamiento estableció una tarifa diferente para las entidades financieras (Figura 2), las cuales deben liquidar un punto adicional al impuesto de renta y complementario, siempre y cuando su renta gravable sea igual o superior a los 120.000 UVT estas entidades deben liquidar un 4% adicional para el año 2019 y 3% para el año 2020 y 2021 (Deloitte, 2019).





Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Tarifa del impuesto a la renta según la ley 1943 del 2018

En el caso de la retención en la fuente, los cambios fueron menos representativos, la ley de financiamiento trajo consigo una retención del 7.5% sobre las utilidades distribuidas las cuales no hayan sido susceptibles del impuesto de renta o ganancias ocasionales, esta fue la única modificación que hubo en materia de pagos nacionales.

Para los pagos en el exterior la retención en la fuente será del 33% para servicios de administración y en el caso de asistencia técnica, licenciamiento de software, explotación de propiedad industrial, consultoría, servicios técnicos y demás se aplicará la retención del 20%.

El IVA fue el impuesto que más generó polémica en esta reforma tributaria. La ley de financiamiento 1943 del 2018, modificó el nombre del régimen común y el régimen simplificado (Ley 1943 de 2018, art 18), de ahora en adelante estos serán llamados responsable y no responsable del IVA. Esta ley deroga el artículo 499 del estatuto tributario la cual establecía quienes pertenecían al régimen simplificado y definía cuales eran los requisitos para pertenecer a este régimen. Además, incluyó el párrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario el cual especifica las condiciones para ser no responsable del IVA: Haber obtenido ingresos brutos, en el año anterior o en curso, inferiores a 3.500 UVT, no tener más de un establecimiento de comercio, no desarrollar actividades bajo franquicia o cualquier otro

sistema que implique explotación de intangibles, no ser usuario aduanero, no celebrar contratos de venta o servicios gravados por valor igual o superior de 3.500 UVT, las consignaciones, depósitos o inversiones no superen las 3.500 UVT y no estar inscrito en el régimen simple de tributación; SIMPLE (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2019).

Otro cambio importante fue en la retención en la fuente a título de IVA, la cual modificó el Artículo 437-1 del estatuto tributario. La retención en la fuente es del 15% sobre el valor del IVA y ahora podrá ser de hasta el 50%, siempre y cuando la ley lo disponga. Si bien, hasta el momento no ha hecho mención cuando la retención debe ser diferente a las del 15%. La retención podrá llegar a ser hasta del 100% en dos casos; cuando se retenga un IVA por pagos con tarjetas débito o crédito en el exterior se deberá retener todo el valor del impuesto o cuando sea venta de chatarra o de productos para la fabricación de tabaco.

En esta reforma se vieron afectadas las cervezas nacionales e importadas y las gaseosas con la tarifa general (Estatuto Tributario, 2019, art 475). Con la nueva reforma, el IVA para las cervezas importadas como nacionales y las gaseosas pasó a ser plurifásico, esto quiere decir que el IVA debe ser cobrado tanto por productores e importadores, como también por los distribuidores, mayoristas y minoristas, en cualquier caso, que se vendan alguno de estos productos, el IVA debe ser facturado al momento de su venta. Esto quiere decir que de ahora en adelante los distribuidores, mayoristas o minoristas deberán ser responsables del impuesto a las ventas; esto quiere decir que se podrán tomar el IVA de la compra como IVA descontable (Actualícese, 2019a).

Por último, en materia del IVA, la reforma que trajo la Ley 1943 del 2018 modificó los productos y servicios exentos y excluidos. Los productos exentos son los productos y servicios que sí están gravados, pero su tarifa es una tarifa del 0%, mientras que los productos y servicios excluidos son los que no están gravados con el impuesto a las ventas. Esta diferenciación tiene su razón de ser, las más clara de ellas es que las empresas las cuales su

actividad sea producir, comercializar o prestar un servicio exento (gravados al 0%), podrán tomar el IVA causado como IVA descontable, generando un saldo a favor, el cual podrán solicitar a la Dian mediante una devolución. Mientras las empresas las cuales su actividad sea producir, comercializar o prestar un servicio el cual esté excluido del Iva (No gravados), por ende, tampoco hay lugar para descontarse el IVA pagados por sus costos y/o gastos.

En la ley anterior causaban IVA los bienes inmuebles que superaran las 26.800 UVT (\$888.581.000). A partir de la ley de financiamiento los bienes inmuebles en ningún caso causaran IVA. Además, que la primera venta de vivienda de interés social e interés prioritario la constructora puede tomarse como descontable el IVA causado en la compra de materiales para la construcción de dicha vivienda.

Se incluyeron Guaviare y Vichada en el numeral 13 del artículo 424 del estatuto tributario como departamento excluido de los bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen en dichos departamentos.

En el caso de los servicios excluidos del impuesto a las ventas, el artículo 2 de la ley de financiamiento excluyó al servicio de catering. Sin embargo, los servicios de comida y bebida que sean prestados a través de franquicia serán responsables del IVA (Actualícese, 2019b).

En el artículo 10 de la ley de financiamiento se incluyen las cirugías plásticas como bien gravado, cuando esta cirugía sea con fines estéticos y de embellecimiento. Sin embargo, cuando tenga que ver con la salud de la persona, sigue siendo un bien excluido.

Los celulares y computadores también se incluyeron en el impuesto a las ventas. Antes de la reforma del 2018 los computadores estaban exentos si su valor no superaba los 82 UVT (2.718.792-uvt 2018) y para los celulares, si su valor no excedía de 43 UVT (1.473.610-uvt 2018) a partir de la ley 1943 se disminuyó este límite quedando exentos los computadores

que no superen los 50 UVT (2.713.500-uvt 2019) y los celulares 22 UVT (753.940-uvt 2019).

En promedio se redujo a la mitad el valor que tenían exentos estos productos. (Art 424 ET)

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en temas de cifras, para el año 2018 se logró un recaudo total de 7.704.000.000.000 correspondiente a un cumplimiento meta del 99,8% (Dian, 2019a).

El impuesto al GMF, tuvo cambios dentro de la ley de financiamiento 1943 aprobada el 28 de diciembre de 2018, en el capítulo VI artículo 87 donde se modifican los numerales 11 adicionando a el numeral “los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la república” y numeral 21, del artículo 879 del estatuto tributario, que pasan de 5 cuentas marcadas como exentas por el artículo 216 de la Ley 1819 de 2016 a 10 exenciones del GMF las entidades y personas que realicen operaciones de compra y venta de cartera, factoring, fondos de inversión colectiva, patrimonio autónomos, por entidades; y se adiciona el numeral 30 al artículo 879, que comprende lo siguiente “la afectación de las cuentas de depósito en el Banco de la Republica que se origine en el retiro de efectivo en el Banco de la Republica”

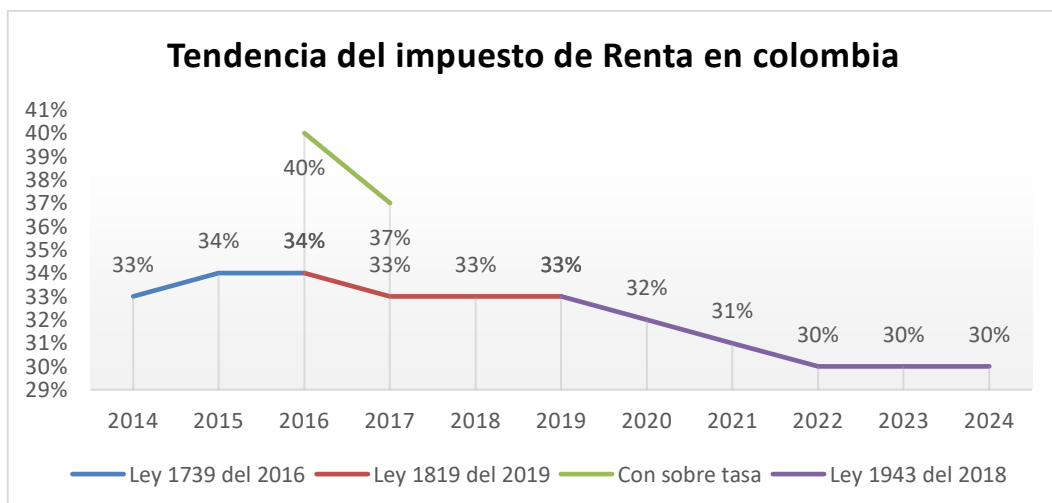
### 3. Tendencia de las últimas dos reformas sobre la carga impositiva de los impuestos nacionales en personas jurídicas comerciales.

Dado a que el IVA y la renta son los impuestos que más recaudan en el país, con el 80% de los ingresos (Bautista, 2009). Razón por la cual es tan importante e influyente los cambio que tiene año tras año, por este motivo es importante evaluar la tendencia que ha tenido a través de las dos últimas reformas para las personas jurídicas comerciales.

Claramente y como lo ha dicho expresamente el estado, hay una intención de incentivar el comercio, esto ha causado que después de las últimas dos reformas el impuesto tienda a bajar para las personas jurídicas. Con la ley 1819 de 2016 se modificó trascendentalmente la tendencia ascendente que se venía dando con la ley 1739 del 2014 donde incluyendo el

impuesto de renta, el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) se daba una tasa del 33% para el año 2014 y 34% para el año 2015 en adelante. Sin embargo, con la reforma que impuso la ley 1819 del año 2016 la tarifa se disminuiría empezando en el 34% para el año 2016 y para los años 2017 en adelante debería ser del 33%, siendo un punto porcentual menor a la tasa que se venía dando con la exención de que este cambio traería una sobre tasa al impuesto de renta durante 2 años; 2016 y 2017 las cuales seria del 6% y del 4% respectivamente, dejando un carga impositiva total del 40 y el 37% para dichos años.

Con la sobre tasa de la ley 1819 el impuesto se vería sustancialmente aumentado sin embargo esto estaría presupuestado solo para los años 2016 y 2017, para el 2018 y los años siguientes la tarifa disminuiría un punto porcentual, de ahí en adelante la tendencia a la baja ha sido mucho más marcada aún. Para el año 2018 se hizo efectiva la ley 1943 la cual continuó con la tendencia a la baja del impuesto, en el artículo 240 estableció que para el año 2019 la renta para personas jurídicas sería del 33%, por ende seguiría la misma tarifa que había establecido la norma anterior, pero para los años siguientes empezaría a disminuir de un punto porcentual cada año, hasta llegar al 30% para el año 2022, por lo cual quedaría de la siguiente manera: 33% para el año 2019. 32% para el 2020, 31% para el 2021, 30% para el 2022 y para los años siguientes. La tendencia del impuesto de renta a través de los últimos cambios de las reformas tributarias (Figura 3).



Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Tendencia del impuesto de renta en Colombia

Con esta disminución representativa en el impuesto de renta Colombia busca tener una tarifa que sea competitiva con relación a la tarifa promedio que se presenta en los países que hacen parte de la OCDE, donde la tasa del impuesto con relación al PIB es mayoría la que hay en nuestro país, pero con relación a las empresas Colombia soporta una alta tasa impositiva, la cual se busca cambiar con la ley de financiación.

El impuesto a las ventas ha sido uno de los impuestos que mayor discusión en las reformas tributarias, buscando gravar productos que hoy están exentos, incluyendo lo que esta excluidos, intentando gravar la canasta familiar, etc.

Este efecto se vio reflejado en el nuevo régimen simple de tributación- SIMPLE. Donde con el fin de atraer mayor número de contribuyentes el estado ha brindado una serie de beneficios que puedes adquirir las personas naturales y las personas jurídicas que no superen los 2.741.600.000 en ingresos y que se suscriban a este régimen. Entre los beneficios podemos nombrar; el artículo 908 del estatuto tributario el impuesto de renta será desde el 1.8% para quienes tengan ingresos inferiores a 6.000 UVT hasta el 8.5% quienes obtengan ingresos entre 30.000 y 80.000 UVT. Otro beneficio es que no estarán obligados a efectuar retención en la fuente o autorretenciones, ni serán sujetos a retención en la fuente y podrán acogerse a la normalización de activos omitidos y pasivos inexistentes (Escuela de Emprendedores, 2019).

Ahora bien, Si bien quienes se acojan al régimen simple de tributación tienen los beneficios anteriormente mencionados, estos nuevos contribuyentes se harán responsables del impuesto a las ventas y del impuesto al consumo. Desde la parte del contribuyente (agente recaudador en este caso) podrán descontarse el Iva causado que provengan del

funcionamiento del negocio, pero también deben tener en cuenta que el precio final al consumidor se vería encarecido en un 19%, ya que deben facturar y cobrar IVA.

Claramente vemos que el estado hace una reducción del impuesto a la renta, bajando la carga tributaria a las personas jurídicas, con el fin de aumentar el número de responsables del impuesto a las ventas y de esta manera aumentar el recaudo de dicho impuesto. Al final de todo este proceso, lo que busca disminuir la carga de las personas jurídicas, quienes pagan el impuesto de renta a través de este régimen, y aumentar la carga impositiva para la persona natural, quien es finalmente en quien recae el peso del impuesto a las ventas ya que estos terminarían siendo el consumidor final.

El impuesto a las ventas IVA ha sido uno de los impuestos que ha tenido cambios durante las últimas décadas, cambios que tienen como objetivo el mayor recaudo por ese concepto y el aumento de la tarifa general y diferencial, que finalmente afecta directamente al sujeto pasivo quien es el que paga el IVA.

La tendencia del IVA en temas de exclusiones y exenciones se pretende la eliminación de productos de las listas ya que, existe una cifra de 78 billones de pesos correspondientes a exenciones tributarias, de los cuales el 82% corresponden al IVA (Actualícese, 2019c).

Lo que no tienen sentido en ellos es que las personas más vulnerables no puedan comprar productos con esa denominación, hecho que genera desigualdad porque el mal llamado beneficio lo toman las clases altas, por lo anterior en la reforma tributaria de 2018 se eliminaron algunos productos, pero se incluyeron otros, el estado al hacer esta actividad no va a dejar que el recaudo disminuya porque el gasto no disminuye.

Por otro lado, hay una inclinación en la tarifa general que podría disminuir, si y solo si se eliminan o se reducen las exclusiones de IVA, la tarifa diferencial de IVA como lo son el café, las carnes, el chocolate y algunos cereales son productos que pese a estar gravados a una tarifa inferior se buscan gravarlos a la tarifa general (19%). Sin embargo, el estado trabaja

poco para combatir la informalidad o buscar mayores alternativas y normas que protejan y generen garantías al comerciante así como la facilitar la interpretación para que sea más favorable su legalidad aumentando la competitividad en la economía como lo muestra (Dian, 2019).

El GMF se ha convertido para el gobierno en una alternativa de superación de la crisis económica adoptado como un impuesto permanente a partir del año 2000 y que hasta la fecha por más discusiones que se han tenido para su eliminación el estado no tiene como reemplazarlo con otro impuesto, además, es un impuesto de fácil recaudo, impuesto que para el sector bancario afecta en la captación de clientes que van a tener como preferencia en su día a día el efectivo (Figura 4).



Fuente: La República (2018)

Figura 4: Histórico del GMF

Es importante resaltar que, si bien es un impuesto que en la actualidad el gobierno no tiene como reemplazarlo, por lo que se puede afirmar que el GMF se mantendrá y que eliminarlo, tendría implicaciones que afectarían de manera significativa al país en temas de recaudo, y no lograría solventar las necesidades del gasto público como lo muestra Bolaños (2018).



## Discusión

Con la reforma tributaria que trajo la ley 1943 del 2018 se presentaron cambios relevantes en materia de los impuestos nacionales y según Semana (2019) Los cambios que comienzan a regir por la ley de financiamiento Deberá solventar el hueco fiscal de 14 billones de pesos que tiene el país y el cual espera recaudar 8 billones para el año 2019, motivo por el cual se presentaron los cambios expuestos anteriormente.

A título de renta y en busca de disminuir la carga impositiva e incentivar el comercio el estado disminuyó la carga impositiva empezando en el 33% para el año 2019, disminuyendo un punto porcentual anualmente y quedando en el 30% para el año 2022 y siguientes años (Estatuto Tributario, 2019, art 240), sin embargo el objetivo del estado es aumentar su recaudo, por lo que esa disminución en la tarifa a las personas jurídicas las tuvo que equilibrar con el aumento en la renta para las personas naturales, las cuales fueron las más golpeadas por esta reforma.

Sin embargo, se incluyó el régimen simple de tributación, el cual muchos pequeños comerciantes y personas naturales, los cuales se habían visto afectados por los cambios a las personas naturales en el impuesto de renta, se pueden acoger. ¿Qué beneficios trae acoger el régimen simple de tributación? según Actualícese (2019d) de acuerdo al nuevo régimen simple de tributación implementado por la Ley de financiamiento, el impuesto de renta que pagaran será desde el 1.8% para quienes tengan ingresos inferiores a 6.000 UVT hasta el 8.5% quienes obtengan ingresos entre 30.000 y 80.000 UVT como se muestra en el (Estatuto Tributario, 2019, art 908).

En sí, se trata de otra disminución del impuesto de renta y la finalidad del estado con la ley de financiamiento es aumentar el recaudo para cubrir el déficit fiscal, entonces ¿Qué busca el estado con el régimen simple de tributación? Los inscritos en el régimen simple de tributación deberán empezar a facturar el impuesto a las ventas, por lo que una vez más se ve

claramente la intención del gobierno de incentivar el comercio ya que este impuesto no lo paga la empresa y/o comerciante sino la persona natural, la cual es el consumidor final y quien indirectamente se hace cargo el impuesto a las ventas, además como cualquier persona jurídica, los inscritos al SIMPLE deberán abonar el IVA causado menos el IVA descontable.

En materia de exenciones y exclusiones del IVA, que para las personas jurídicas tienen beneficios con respecto a la devolución del IVA generado por concepto de los productos que hacen parte de la lista de exentos y en productos listado como excluido, si bien los cambios se realizaron con la ley 1943 de 2018, el sistema tributario en Colombia debe mejorar, y reestructurarse de manera tal que no queden vacíos, ya que es importante destacar que si la reestructuración estuviera bien desde el principio, adoptarlo y ejecutarlo para las empresas no sería tan traumático, lo que generaría a su vez un aumento en el recaudo del impuesto,

El GMF es un impuesto que afecta a las personas jurídicas dependiendo de la cantidad que transacciones realizadas por una entidad, no obstante, las repercusiones son directamente proporcionales para las entidades financieras puesto que desalientan el uso de este tipo de sistema.

## Conclusiones

Para el logro de un equilibrio fiscal en Colombia es necesario contar con reformas tributarias que implican realizar cambios en los impuestos ya establecidos, para lograr un mejor recaudo y manejo de los recursos que ingresan vía impuestos, así como incentivar la inversión extranjera que genere una activación en la economía y pueda resolver problemas de desempleo e informalidad.

El país se ve direccionado a una reducción en la fiscalización de las compañías, esto se ha venido evidenciando a través de las últimas dos reformas tributarias, donde la tendencia es a

la baja y a ser más dependiente del consumo. Además, se está apostando a la formalización y a la inclusión al régimen simple, lo cual equivale a un mayor número de contribuyentes y a un mayor recaudo.

Las modificaciones que incorporó la Ley 1943 del 2018, tuvo como principal objetivo el de solventar el déficit fiscal que tenía el país de 14 billones de pesos para el año 2018, con la cual se aumentó el recaudo del impuesto a las ventas.

Esta norma creó el régimen simple de tributación, SIMPLE, el cual busca una mayor formalidad, aumentando la cantidad de personas jurídicas, teniendo en cuenta que los inscritos a este régimen deben ser responsables del impuesto a las ventas, esto generará mayor volumen en el recaudo del dicho impuesto.

## Referencias

- Actualícese (2018). *Impuesto sobre la renta para personas jurídicas: cambios a las propuestas planteadas por el gobierno*. Recuperado de <https://actualicese.com/impuesto-sobre-la-renta-para-personas-juridicas-cambios-a-las-propuestas-planteadas-por-el-gobierno/>
- Actualícese (2019a). *IVA sobre cervezas y gaseosas luego de la ley de financiamiento 1943 de 2018*. Recuperado de <https://actualicese.com/iva-sobre-cervezas-y-gaseosas-luego-de-la-ley-de-financiamiento-1943-de-2018/>
- Actualícese (2019b). *IVA: aspectos clave luego de la entrada en vigor de la Ley de financiamiento*. Recuperado de <https://actualicese.com/iva-aspectos-clave-luego-de-la-entrada-en-vigor-de-la-ley-de-financiamiento/>
- Actualícese (2019c). *Por culpa de exenciones otorgadas por el IVA Colombia pierde hasta 65 billones de pesos al año*. Recuperado de <https://actualicese.com/por-culpa-de-exenciones-otorgadas-por-el-iva-colombia-pierde-hasta-65-billones-de-pesos-al-ano/>
- Actualícese (2019d). *Nuevo régimen simple de tributación implementado por la Ley de financiamiento*. Recuperado de <https://actualicese.com/nuevo-regimen-simple-de-tributacion-implementado-por-la-ley-de-financiamiento/>

- Asuad I. y Salazar. J.C. (2006). *Cargas tributarias como impedimento para el crecimiento de las pymes en Colombia*. Santiago de Cali. Recuperado de [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/8549/Cargas\\_tributarias\\_impedimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/8549/Cargas_tributarias_impedimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista, J.A (2009). *Distribución de la carga tributaria en Colombia* (Trabajo de grado) Universidad Paris XIII París – Francia. Recuperado de <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/tesis%20maestria%20-%20jairo%20bautista%20-%20final.pdf>
- Bolaños, L. F. (2018) *Conozca cómo ha sido la evolución del impuesto del 4X1.000 en 20 años*. Recuperado de <https://www.larepublica.co/finanzas/asi-ha-ha-sido-la-evolucion-del-4x1000-en-20-anos-y-las-propuestas-que-estan-en-la-mesa-2758394>
- Deloitte (2019) *Principales modificaciones de la ley de financiamiento (Ley 1943 de 2018) al Estatuto Tributario*. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/20190111-%20DTT%20-%20Resumen%20ley%20de%20financiamientoFinal.pdf>
- Dian (2019a). *Informe rendición de cuentas DIAN enero-diciembre de 2018*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/RendicionCuentasCiudadania/RendicionCuentas2019/Informe%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%20DIAN.pdf>
- Dian (2019b). *El sistema tributario colombiano impacto sobre la eficiencia y la competitividad*. Recuperado de [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion\\_y\\_competitividad.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion_y_competitividad.pdf)
- Dinero (2015). *Las 12 tributarias de Colombia (2015)*. Recuperado de <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>
- Escuela de Emprendedores (2019). *Nuevo régimen simple de tributación*. Recuperado de <https://escuela-emprendedores.alegra.com/contabilidad/colombia-te-explicamos-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion/>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos (2017). *Principales cambios en la renta de personas naturales y jurídicas*. Recuperado de <https://www.incp.org.co/principales-cambios-la-renta-personas-naturales-juridicas-incp/>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos (2019). *Algunas modificaciones de la ley de financiamiento sobre el IVA*. Recuperado de <https://www.incp.org.co/algunas-modificaciones-la-ley-financiamiento-iva/>
- La República (2018). *Conozca cómo ha sido la evolución del impuesto del 4X1.000 en 20 años*. Recuperado de <https://www.larepublica.co/finanzas/asi-ha-ha-sido-la-evolucion-del-4x1000-en-20-anos-y-las-propuestas-que-estan-en-la-mesa-2758394>

OCDE (2019) *Nota de la OCDE sobre la ley de financiamiento en Colombia*. Recuperado de [http://www.oecd.org/eco/surveys/OCDE\\_nota\\_sobre\\_la\\_ley\\_de\\_financiamiento\\_en\\_Colombia.pdf](http://www.oecd.org/eco/surveys/OCDE_nota_sobre_la_ley_de_financiamiento_en_Colombia.pdf)

Semana (2019). *Los cambios que comienzan a regir por la ley de financiamiento*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/multimedia/cuales-son-los-principales-cambios-que-trae-la-ley-de-financiamiento/595563>